



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi (Cauca), tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 222

La doctora **MARITZA VIVIANA CASTAÑO BELLO**, como apoderada judicial del demandante mediante el escrito que antecede solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, no condenar en costas al demandado, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble, la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 28 del 21 de marzo de 2012 de la Notaría única de Guapi, y la entrega material del bien inmueble al demandado.

Como la apoderada tiene la facultad de recibir, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá favorablemente decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y gastos del proceso.

Por sustracción de materia la diligencia de remate programada con auto de sustanciación No. 405 del 21 de octubre de 2021, queda cancelada.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario radicado bajo la partida número 2020-00049-00, incoado por el señor **JESUS ONORIO CANO BEDOYA** mediante apoderada judicial, en contra del señor **HENRY SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.385.326 de Guapi, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas con auto interlocutorio No. 057 del 09 de septiembre de 2020, consistentes en el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 126-4694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi, y comunicada a la entidad correspondiente mediante oficio No. 514 del 04 de diciembre de 2020. Por secretaría **LIBRESE** los oficios correspondientes. -

TERCERO. En consecuencia, **ORDENASE** la **ENTREGA** formal y material del bien inmueble al señor **HENRY SANCHEZ**. Para efectos de lo anterior, **OFÍCIESE** por

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Rad: 193184089001-2020-00049-00
Demandante: JESUS ONORIO CANO BEDOYA
Demandado: HENRY SANCHEZ
Cuantía: MENOR CUANTIA

secretaría a la señora secuestre, informándole lo aquí dispuesto y requiriéndola para que dé cumplimiento a las obligaciones que tiene como auxiliar de la justicia en relación a su gestión, la cual ha finalizado. -

CUARTO: ORDENASE la **CANCELACIÓN** de la Hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 28 del 21 de marzo de 2012, sobre el bien inmueble con la Matricula Inmobiliaria No. 126-4694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guapi. **OFICIESE** a la entidad Notarial. -

QUINTO: DESGLÓSESE Y ENTRÉGUENSE los documentos base de la ejecución a la parte ejecutada con la constancia de su cancelación.

Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, encontrándose los títulos base de la ejecución en poder de la apoderada judicial del demandante, es a ella a quien le corresponde dar cumplimiento a lo aquí dispuesto. -

SEXTO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHÍVESE** el expediente. -

NOTIFÍQUESE

La Juez


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 04 de noviembre de 2021

Hoy notifique por estado No. 072, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca